



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de que las personas con discapacidad de todas las edades puedan acceder a juegos recreativos inclusivos y adaptados en todos los espacios públicos de la ciudad de Villa Constitución, y;

CONSIDERANDO: Que, resulta prioritario diseñar y adecuar espacios públicos recreativos que sean accesibles para todos, y que a su vez posibiliten la inclusión social, fundamentalmente de las niñas, niños y adolescentes, los cuales transitan la etapa del desarrollo humano más vital.

Que, la plaza del barrio es el lugar por excelencia que propicia el encuentro público, donde las niñas, niños y adolescentes pueden jugar y relacionarse, con las implicancias que conlleva en su construcción subjetiva del mundo que los rodea y de su propio lugar en él.

Que, compartir nos enriquece como sociedad debido a que la verdadera inclusión social comienza en la infancia, cuando las niñas y niños juegan sin prejuicios, siendo esto lo verdaderamente transformador pues allí es donde aprendemos a vivir en la diversidad.

Que en Argentina la legislación promueve la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de las ciudades, habiendo adquirido jerarquía constitucional en los términos del Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 27.044).

Que, además, la Constitución Nacional en su art. 75 inc. 23 insta a que se legisle y promuevan medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato para todos los ciudadanos.

Que, la Ley Nacional N° 22.431 y modificatorias (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados), establece *“la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida (...). A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades. Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá”*.

Que, si bien en nuestra ciudad se encuentra implementada una plaza inclusiva (ubicada en calles Dorrego e Ing. Acevedo), el concepto de inclusión refiere a la posibilidad de que convivan en un mismo espacio como pares todas las personas, sin que importe si las mismas poseen alguna discapacidad, relacionándose como iguales.

DR. GONZALO CRISTINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.



GRISELDA CAFFARATI
Secretaria Deliberativa
Concejo Municipal V.C.



Que, en virtud de ello, resulta menester impulsar la creación a nivel municipal de un Plan Municipal de Parques y Plazas Públicas Inclusivas, con el objeto de adecuar progresivamente todos los espacios públicos de esparcimiento de la ciudad con elementos de inclusión.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Créese el "Plan Municipal de Parques y Plazas Públicas Inclusivas" en la ciudad de Villa Constitución, con el objeto de adecuar progresivamente todos los espacios públicos de esparcimiento, con elementos de inclusión, a fin de posibilitar su utilización por parte de personas con discapacidad de todas las edades.

ARTÍCULO 2º: Los objetivos que promueve la presente Ordenanza son los siguientes:

- a. Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, al juego, a la recreación y al esparcimiento según lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b. Facilitar el uso de los juegos de parques y plazas de niñas, niños y adolescentes no videntes o con visión disminuida.
- c. Garantizar la posibilidad de disfrute de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los espacios públicos de esparcimiento, a los efectos de posibilitar la recreación en igualdad de condiciones con los demás niños y su efectiva inclusión, como asimismo brindar los elementos especialmente adaptados para que estos puedan recrearse y gozar de estos espacios.

ARTÍCULO 3º: Adecúense todos los parques, paseos y plazas públicas, a los términos de la presente Ordenanza, fijándose para ello un plazo máximo de hasta 12 meses a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a designar la Autoridad de Aplicación de la citada norma, como asimismo dispondrá, a través de la repartición que corresponda, la provisión, ejecución y montaje de los juegos y equipos infantiles inclusivos dentro del área donde ya se encuentran instalados los entretenimientos preexistentes de todos los parques y/o plazas públicas de la localidad.

ARTÍCULO 5º: En cuanto a la selección de los entretenimientos inclusivos, se recomienda que además de los que se utilizan para discapacidades motoras, también se incluya, los que corresponden a discapacidades sensoriales (auditivas y visuales), así como también posean pictogramas y demás adaptaciones para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista.

ARTÍCULO 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5240 Sala de Sesiones, 19 de abril de 2023.-

Firmado: GONZALO CRISTINI – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI
Secretaria Deliberativa
Concejo Municipal V.C.



Av. 14 de Febrero 1983
Villa Constitución – Santa Fe
(03400) - 0340-455597

DR. GONZALO CRISTINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.